

EL APORTE DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN LA FORMACIÓN DE ESTRATEGIAS PARA EL DESARROLLO NACIONAL Y PARA EL EXCELENTE GOBIERNO: ¿ES IDÓNEO?

Johnny Meoño Segura

RESUMEN

El presente artículo revisa críticamente cuáles son los grandes supuestos ideológicos y programáticos que los partidos políticos en Costa Rica utilizan en sus propuestas electorales, y cuáles debilidades de fondo las caracterizan de cara a un marco constitucional y sociopolítico superior que no puede ser ignorado en tales análisis y propuestas sin causar la gran inestabilidad en el desarrollo del país que se demuestra ha sido causada.

PALABRAS CLAVE: PARTIDOS POLÍTICOS, PROGRAMAS ELECTORALES, PLAN NACIONAL DE DESARROLLO, POLÍTICAS PÚBLICAS, MODELO PAÍS EN LA CONSTITUCIÓN, LEGALIDAD PARA EL DESARROLLO

SUMMARY

This article reviews which are the most important ideological and programmatic hypotheses political parties use in their electoral proposals, and which serious weaknesses do distinguish them in the face of a constitutional and sociopolitical superior framework which cannot just be ignored without causing the great instability in national development trends as already caused.

KEY WORDS: POLITICAL PARTIES, ELECTORAL PROGRAMMES, NATIONAL DEVELOPMENT PLAN, PUBLIC POLICIES, COUNTRY-MODEL ACCORDING TO POLITICAL CONSTITUTION, LEGALNESS FOR DEVELOPMENT.

MOTIVACIÓN

En la Primera Parte del estudio realizado por el suscrito y que puede ser consultado en la dirección electrónica www.iice.ucr.ac.cr bajo el rubro Informes, el lector puede constatar la existencia de un marco teórico-conceptual sobre sistemas políticos en general y sobre el costarricense en particular que hemos elaborado a lo largo de treinta y cuatro años de investigación

y observación de los fenómenos políticos y públicos nacionales. También podrá constatar el lector cómo lo aplicamos en esa investigación novedosa sobre la naturaleza del aporte de los partidos políticos a la comprensión realista del fenómeno de desarrollo del país, y en consecuencia, sobre el grado de profundidad y de precisión de los análisis y las propuestas electorales que cada cuatro años plantean al elector.

Las elecciones presidenciales son vitales en el contexto del juego democrático en Costa Rica. Pero no son, y no deben ser, la única prueba crucial para someter a examen riguroso los factores fundamentales de un sistema político como lo son la *representación y participación política ciudadanas*. Son un medio y un momento cada cuatro años para manifestar su voluntad individual, pero constituyen el inicio de otros procesos y la activación y ejercitación de otros factores e instrumentos que, sin salir nunca del ámbito político propiamente, involucran por sus “externalidades” manifiestas otros procesos que impactan de manera directa e indirecta el funcionamiento de las estructuras y procesos estatales-institucionales dispuestos en nuestro *ordenamiento constitucional y en sus reglamentaciones legales* para asegurar que dichas elecciones impriman un direccionamiento aun más eficaz a los esfuerzos, procesos y recursos que la colectividad dispone para su desarrollo integral a través de dichas instituciones.

Las elecciones presidenciales son, así, la culminación de un proceso de cuatro años de actividad partidista se esté dentro o fuera del Gobierno, comprimidos en un período electoral de seis meses que exige del ciudadano valorar o evaluar lo que el Gobierno de turno ha venido haciendo durante cuatro años para decidir si cambia de rumbo o estilo, o si se adhiere a lo vivido y vota por el partido político que mejor enarbole los signos de la continuidad.

No siempre es claro, y lo sabemos muy bien por la historia reciente de Costa Rica, que las dos veces que un partido se ha sucedido a sí mismo, concretamente el PLN y el PUSC en los últimos cincuenta años, no ha sido porque el mismo partido haya augurado o comprometido una misma línea de desarrollo y de gobierno la “segunda vez”, sino porque ha planteado ajustes importantes a la Administración anterior y ha agregado elementos propios de un liderazgo y una personalidad distinta de la del Presidente anterior, y ha convencido de que el “mismo partido” merece la confianza para continuar sea porque la Administración previa no “fue tan mala” y dio estabilidad institucional y política además de logros apreciables, sea porque el partido mayoritario de oposición no ha ofrecido

una mejor alternativa ni un liderazgo que convenciera de que con ellos habría mejores posibilidades para el país.

Hay que tener claro el problema de *disfuncionalidades* a enfrentar en nuestro sistema político: la democracia que vivimos no puede restringirse o circunscribirse a ejercer el voto el día de las elecciones. Tal particularidad real en Costa Rica, impide que las otras posibilidades de acción constante que dicho régimen político institucional pone en manos del habitante para enriquecer y mantener lubricado y en constante renovación el mismo régimen, sean plenamente reconocidas y activadas durante todos los días de cada año en procura de una vigilancia real del desempeño de gobernantes y gobernados.

Esa falta de visión e inoperancia diaria de todos, a su vez impide concretar la instrumentación real del “ideario de país” que el partido gobernante ofreció en campaña electoral; peor aun, impide que los partidos encuentren obligatorio el asumir que tal propuesta electoral esté clara y totalmente supe-ditada al cumplimiento estricto del modelo de país solidario y de bienestar que la Constitución Política ha fundamentado desde 1949.

El lector puede analizar en esa Parte I de la investigación referida, la copiosa argumentación jurídica en abono de nuestra tesis de que Costa Rica tenía que estar mucho mejor hoy, inclusive en el *ranking* de naciones de Primer Mundo, si sólo hubiera habido consistencia en el reconocimiento y aplicación de unas muy pocas normas superiores dispuestas en la misma Constitución Política para el *excelente Gobierno*, y en unas pocas leyes superiores que son de mayor jerarquía que todas las demás que se dice obstaculizan la *acción administrativa* de las instituciones públicas. Estas leyes superiores, han posibilitado todo este tiempo comenzando en 1974 con la Ley de Planificación Nacional, y aun más desde 1968 con la Ley de Planificación Urbana, un desempeño gubernativo-institucional mucho más dinámico, articulado y transparente, que hubiera llevado al país a muchos mayores niveles de efectividad estatal –y con ello a un mucho mayor desarrollo nacional- en todo campo de actividad en que dividamos o clasifiquemos para fines analíticos o explicativos el desarrollo del país, sea en lo social, lo económico y lo ambiental.

El análisis crítico e interpretativo que proporcionamos en este artículo, busca confrontar la realidad que vivimos en cuanto a lo que los partidos en competencia electoral ofrecen al elector, y con cuánta sustentación y solvencia jurídica, institucional, técnica, empírica y política lo asumen y plasman en sus respectivas propuestas electorales, y luego en el programa de Gobierno.

Es importante que, de cara a la próxima contienda electoral 2009-2010, quien nos lea aprecie las muchas debilidades que todos los partidos muestran en su insuficiente o nulo reconocimiento de esos modelos o parámetros mayores a los que deben servir sin límite alguno según el juramento que como partidos han hecho del artículo 98 de la Constitución Política, y que como gobernantes harán cada 8 de mayo cuando uno de ellos asuma el Gobierno según el artículo 194 de la misma CP.

No se trata de un análisis comparativo de cuál partido propuso “mejores” ideas para cada problema –de esto se encargan relativamente bien los medios de comunicación con entrevistas, debates y reportajes con los diversos candidatos-, sino cómo todos y cada uno de ellos reconocen o no la problemática de fondo que a juicio nuestro constituye la MACRO CAUSA de tanta ambigüedad, distorsiones conceptuales y temáticas, así como inconsistencias al interior de sus propios programas electorales que hemos estudiado e identificado desde hace más de treinta años y, de manera puntual, cómo se manifestaron en al menos once de las catorce propuestas para la elecciones presidenciales en la campaña 2005-2006.

Nuestra preocupación académica es la de que ello redunde a la postre –según nuestra propia evidencia recogida durante estos años– en una ineficaz, poco transparente o mala gestión pública que da al traste con los buenos propósitos de muchas personas en esos partidos políticos, en particular los propios candidatos políticos.

El análisis que presentamos ahora no ha sido abordado previamente por otros analistas o centros de estudio según el marco referencial que hemos construido para este propósito. La crítica que en consecuencia hemos dirigido a los partidos políticos una vez que hemos confrontado sus planteamientos electorales, es extensible a muchos de esos analistas y centros de estudio por cuanto no es difícil comprobar cómo, en la praxis, muchos de estos contribuyen *a título personal* con los partidos políticos a la redacción de las mismas propuestas electorales.

Los “males” conceptuales, analíticos o interpretativos que hemos identificado, y peor aun de funcionamiento real cuando uno de esos partidos llega al Gobierno, se pasan automáticamente de generación en generación, y de partido en partido. Lo más grave, es cuando se pasan del partido que gana las elecciones, al Gobierno, lo cual ocurre cuando el candidato que fue electo Presidente de la República y su séquito de colaboradores, llegan a ejercer el poder *integralmente desinformados* de cómo deberían gobernar en sentido riguroso, consistente, transparente y eficaz según unas pocas normas constitucionales y unas pocas leyes superiores que obligan a un gobierno de excelencia, y que consecuentemente deberían de lograr o producir gobiernos excelentes.

Son más bien las “leyes menores”, las que llaman la atención de tantos en el país y quienes, posiblemente por no ser especialistas y estudiosos sistemáticos de estos fenómenos, acaban denunciando en exclusiva su cantidad y efectos perniciosos por el procedimentalismo, reglamentismo y tramitología que producen, cuando la realidad es que si fueran todas estas leyes menores sometidas al dominio de *la mayor jerarquía normativa* de aquellas otras según mostramos en la Primera Parte del estudio de enero del 2006 y como de hecho se demuestra en el presente artículo, otro cantar sería para Costa Rica en cuanto al aprovechamiento constructivo y eficaz del marco jurídico integral que regula los procesos y la institucionalidad pública en beneficio directo e integral de los habitantes.

Habría, paralelamente, una menor irresponsabilidad interpretativa y negativismo en la labor de reglamentación de esas leyes superiores y menores que el Poder Ejecutivo *del ramo*, o sea Presidente con cada ministro, realizan de manera muy simplista en cumplimiento de su mandato constitucional en el artículo 140 inciso 3.

El objetivo fundamental que el estudio persiguió, fue el de lograr una determinación bien fundamentada y realista de cuáles son causas fundamentales de los problemas de desarrollo social, económico y ambiental que el país sufre hoy día según se manifiestan en la erraticidad e inestabilidad constantes de su evolución desde hace al menos tres décadas; cuál es la naturaleza de esta erraticidad e inestabilidad, y cómo los partidos las reconocen o no en sus diagnósticos y, consecuentemente, cómo las confrontan en sus idearios electorales; finalmente, es posible concluir cómo han contribuido ellos, con sus simplismos interpretativos, a empeorar las posibilidades realmente abiertas durante todo este tiempo para un mucho mejor desarrollo del país.

El lector entenderá de inmediato que se trató de un estudio intencionado a confrontar la visión y desempeño electoral de los partidos políticos bajo un marco referencial tan crítico como integral en cuanto a cuáles factores o variables mayores o estratégicas son las que determinan verdaderamente, desde su *origen constitucional mismo* aunque también *histórico*, la dinámica del desarrollo de Costa Rica.

Dicho marco referencial, es nuestra convicción, permite identificar fenómenos que se niegan a “aparecer” con otros marcos referenciales o conceptuales menos rigurosos en lo estratégico y por no ser unitarios ni integrales en cuanto a reconocer las múltiples articulaciones y convergencias sociopolíticas, institucionales y jurídicas, además de históricas, del fenómeno de desarrollo nacional; y, sobre todo y como consecuencia de estos factores anteriores, que no permiten reconocer lo que es el comportamiento real de individuos, grupos y la colectividad en su total conjunto de cara a ese marco normativo superior adoptado para regular, precisamente, el comportamiento sociopolítico de la colectividad.

El siguiente análisis pone al desnudo las debilidades mayores de quienes aun en partidos políticos continúan dándole la espalda no exactamente a nuestro marco teórico-conceptual de producción intelectual propia, pues esto en sí puede tener una gran validez científica pero no política ni fáctica, sino a los sustentos jurídicos e institucionales así como históricos que ese marco teórico-conceptual nos ha permitido develar desde hace más de 30 años. ¿Cómo?

Exponiendo consistentemente durante más tres décadas cuáles han sido las mayores debilidades de nuestra cultura política de origen colonial que nos impide avanzar como colectividad, situación que ha llevado a prácticamente todos en el país a no reconocer cuán reacios seguimos siendo a la transparencia y a la rendición de cuentas que todos predicán que debe darse pero muy retóricamente, sabiendo como lo hemos fundamentado durante años y como lo retomamos en el presente artículo, que diversos paradigmas o pautas de comportamiento para lograr aquello han estado presentes en diversas normas superiores incluida la Constitución Política.

Tales factores normativos superiores, es nuestra tesis fundamental, son determinativos de la calidad y eficacia de la forma en que todos asumen y ejercen el poder político institucional según se ha organizado desde la Constitución Política misma para haber hecho posible que Costa Rica fuera, hoy, un país de “primer mundo” y no una Segunda República de tercera categoría.

Como preámbulo al análisis de fondo de este artículo sobre partidos políticos, consideramos apropiado sensibilizar al lector sobre la gravedad de las implicaciones de tales desatenciones sobre aspectos superiores normativos que regulan el comportamiento de todos en este país, o sea de gobernantes y gobernados, con situaciones recientes dadas a conocer ampliamente por la prensa.

En efecto, unas pocas situaciones de reciente ocurrencia contextualizan de manera dramática y actual los problemas de visión y comportamiento de tantos actores superiores en el ejercicio de sus funciones institucionales.

Tales casos, que para muchos pueden haber pasado desapercibidos o bien no revistieron ninguna importancia nacional ni calificaban como *grandes males*, constituyen a nuestro juicio evidencia objetiva y contundente de las malas prácticas que surgen del inadecuado aporte y compromiso de los partidos políticos en lo que debe ser su Norte prioritario de formación de cuadros visionarios y responsables para que ejerzan, de llegar al poder, o controlen y exijan si permanecen en la *oposición*, un ejercicio transparente y eficaz del poder institucional constitucionalmente consagrado para el excelente gobierno.

UNA CONVENIENTE Y ACTUALIZADA RECAPITULACIÓN DE MALES DE DÉCADAS QUE RECORREN CON FUERZA HOY. ¿ES CONSCIENTE EL COSTARRICENSE DE LO MAL QUE SE SIGUE EXIGIENDO Y RINDIENDO CUENTAS?

El carácter superior de las leyes que hemos abanderado durante tres décadas, comenzando con la de Planificación Nacional No. 5525 de 1974, sí permite una *máxima gobernabilidad* en el país, si sólo se tuviera claridad del carácter *conexivo* de las leyes, en el espíritu y letra en que el artículo 10 de la Ley General de la Administración Pública, LGAP, lo enuncia sin ambivalencias de ningún tipo:

1. La norma administrativa deberá ser interpretada en la forma que mejor garantice la realización del fin público a que se dirige, dentro del respeto a los derechos e intereses del particular.
2. Deberá interpretarse e integrarse tomando en cuenta las otras normas conexas y la naturaleza y valor de la conducta y hechos a que se refiere.

Una crítica de fondo que hemos reiterado durante más de treinta años es la de que muy pocos en el país actúan con el celo exigido por nuestro ordenamiento jurídico, y en particular por este artículo transcrito, y caen en omisiones graves al no tomar debida nota de otras leyes *conexas* no porque regulen la misma materia, sino porque son marco referencial obligado o

determinativo de las formas específicas en que todo actor estatal tiene que ejercitar su obligación, deber y competencia ineludibles de *administración eficaz* de toda ley o norma jurídica puesta bajo su ámbito jurisdiccional.

Esto debe ser así, trátase de un jerarca político unipersonal o colegiado, o trátase de un director administrativo de nivel superior con claras potestades y obligaciones legales tenga o no una asignación específica o nominal de *personalidad jurídica*, pero también cualquier funcionario operativo inclusive de “servicios de ventanilla” de cara a todo administrado que se presente a reclamar o recibir un servicio de cara al sustancial artículo 114 en dicha LGAP:

1. El servidor público será un servidor de los administrados, en general, y en particular de cada individuo o administrado que con él se relacione en virtud de la función que desempeña; cada administrado deberá ser considerado en el caso individual como representante de la colectividad de que el funcionario depende y por cuyos intereses debe velar.
2. Sin perjuicio de lo que otras leyes establezcan para el servidor, considérase, en especial, irregular desempeño de su función todo acto, hecho u omisión que por su culpa o negligencia ocasione trabas u obstáculos injustificados o arbitrarios a los administrados.

Nuestra posición ha sido que la Ley de Planificación Nacional de 1974 y la Ley General de la Administración Pública de 1978, mas recientemente la Ley No. 8131 de presupuestos públicos del 2001, constituyen un marco de legalidad que todo lo permite en sentido positivo y constructivo siempre y cuando se les lea y entienda articuladamente, o sea conexivamente: un gobernante que gobierne de acuerdo con ellas, lograría máxima efectividad de los multimillonarios recursos disponibles para el desarrollo del país bajo su mando político, asumiendo plena responsabilidad unipersonal por ello –no institucional, como ocurre cuando se insiste en la idea de *ministerios rectores*.

Si sólo nos atuviéramos al artículo 140 de la Constitución Política, no habría mucho más que argumentar o explicar en cuanto a

la máxima e ineludible responsabilidad unipersonal, precisa, de quienes ejercen el Poder Ejecutivo ante tantos desafueros cometidos por *órganos menores* en presencia plena de este *órgano superior*. Interesan dos numerales del artículo 140:

“Son deberes y atribuciones que corresponden conjuntamente al Presidente y al respectivo Ministro de Gobierno:

- ...3) *Sancionar y promulgar las leyes, reglamentarlas, ejecutarlas y velar por su exacto cumplimiento;*
- ...8) *Vigilar el buen funcionamiento de los servicios y dependencias administrativos*” (ya resuelto por la Sala IV en varias ocasiones como la potestad de *dirección gubernativa* de origen constitucional, o sea que es una competencia superior que no puede revertirse o cambiarse por ley alguna, como por ejemplo cuando se insiste en la Asamblea Legislativa en crear ministerios, o entes, u *órganos colegiados rectores*, como se pretende con el Consejo Nacional de Telecomunicaciones o figura parecida, o en muchos otros casos en agenda legislativa).

Nuestra posición es que la LGAP en sus artículos 26.b, 27.1, 98, 99 y 100 vino a perfeccionar este régimen de dirección gubernativa de origen constitucional. Pero, ninguno de los *operadores administrativos ni jurídicos* del país parece entenderlo ni aplicarlo, y entonces la confusión conceptual y jurídica propicia el tradicional e histórico desenfado e impunidad del costarricense en todo nivel.

Dicho lo anterior, es oportuno pasar a analizar unas pocas situaciones recientes de gran pertinencia analítica y política de lo que este artículo explora en su fondo sobre partidos políticos.

El caso del Consejo Nacional de la Producción:

1. En el reciente caso del CNP develado en el periódico La Nación (abril, 2008), la Junta Directiva aprobó el mismo día en que se aprobaba la Ley del Sistema de Banca de

Desarrollo, proyectos de organizaciones campesinas por valor de once mil millones de colones del Fondo de Reversión Productiva, sustrayéndoselos al capital de inicio de dicha Banca y sin haber contado con mayores sustentos técnicos de factibilidad de la mayoría de esos proyectos. Resultó inexplicable que el Ministro de Agricultura haya tenido que leer un Acuerdo del Consejo de Gobierno exigiendo *echar para atrás* todo lo actuado por la Junta Directiva del CNP, y que no haya manifestado su intención de dimitir cuando él expresamente había dicho por los medios, dos días antes, que todo lo actuado por el CNP era “transparente y respaldado en análisis técnicos”.

Además, el Consejo de Gobierno pidió la renuncia del Presidente Ejecutivo y no de toda la Junta Directiva, cuando éste lo único que legalmente tiene que hacer según la Ley de Presidencias Ejecutivas, es “ejecutar los acuerdos de la Junta”.

2. Luego, se piden cuentas al Ministro de Agricultura y al Viceministro como “rectores del CNP”, según la crónica en La Nación. El rector es el Ministro con el Presidente de la República, órgano llamado Poder Ejecutivo y responsable de “velar por el exacto cumplimiento de las leyes” como se refirió arriba. La Asamblea Legislativa tampoco actuó con responsabilidad cuando se llamó a ambos a declarar como “rectores del CNP”.

La exigencia de cuentas, así, se mediatiza, distorsiona y dispersa, y el Presidente nunca es cuestionado en lo que es la mayor y más determinativa *de todas las omisiones y negligencias* gubernativas: no dirigir como mandan la CP y la LGAP, y no asumir responsabilidad alguna por ello.

3. Además, el destituido Presidente Ejecutivo del CNP dio declaraciones en el sentido de que “...él acepta obedientemente las órdenes que el Consejo de Gobierno le imparta pues así es la jerarquía...”. Nunca fue este personaje informado en el seno de su partido político, el PLN, o cuando asumió, de

que, en primer lugar, una junta directiva de ente autónomo no está sujeta a órdenes de nadie por Constitución, pues su autonomía administrativa sigue siendo válida. Y que, en materia de gobierno, quien puede indicarle al ente, o sea a la junta directiva y no al presidente ejecutivo cómo actuar “ordenando su actividad, no los actos, mediante la imposición de metas y tipos de medios... incompatibles con órdenes, instrucciones o circulares...” (LGAP, artículo 99) vía directrices, es precisamente el Poder Ejecutivo como tal, no el Consejo de Gobierno. Pero el jerarca mostró una actitud nociva e inconveniente, cohonstando así con una acción arbitraria del Gobierno que mantiene disfrazada u oculta la enorme responsabilidad del Presidente en primera persona, con cada ministro, en estos asuntos de conducción gubernativa, los cuales nunca han sido objeto de atención por ningún partido político -ni en documentos ideológicos ni en propuestas electorales ni, a juzgar por estas situaciones objetivas, vía formación o capacitación de cuadros.

4. Habría sido oportuno y esencial, por otro lado, saber del Ministro de Agricultura cuántas directrices gubernativas emitió a la Junta del CNP para orientarla en su esencial labor de administrador en nombre del Gobierno, del Programa de Reversión Productiva.

La oposición en la Asamblea Legislativa contribuye a la confusión y a la no rendición clara de cuentas, por no exigirlos como debe y puede.

Se da así, una anonimidad total de los responsables políticos por estos desaciertos que tanto daño causan a pobres y ricos en el país.

Con respecto a FODESAF:

1. También en el periódico La Nación (abril, 2008) se conoció la situación de ineficacia y desidia institucional en perjuicio de los pobres del país, a raíz de la denuncia de un Diputado del PAC sobre el no cobro por parte de la Dirección de Asignaciones Familiares, DESAF, de cerca de 66 mil millones de colones en los

últimos dos años a raíz de un dictamen de la Procuraduría de la República que estableció que dicha Dirección no “tenía personalidad jurídica” para cobrar. El problema se agrandó cuando se supo que la Contraloría de la República había identificado la situación hacía más de un año y había literalmente ordenado al Ministro de Lucha contra la Pobreza, Fernando Zumbado, que negociara con la Caja Costarricense del Seguro Social para lograr un convenio de “cobro a morosos”.

El reportaje periodístico indicó cómo este Ministro había delegado tales negociaciones en una Viceministra, y ésta declaraba “estar a la espera de que la Caja nos llamara para ver si se acordaba el convenio”. Aclaraciones posteriores en sendos artículos de respuesta al periódico por parte de la Viceministra, no del Ministro “rector”, constituyen evidencia flagrante de que ni los jefes políticos ni los medios de comunicación –estos más allá de la denuncia particular- están bien informados sobre la gravedad de diversos incumplimientos legales y políticos detrás de estos comportamientos, y cómo al no confrontarlos contribuyen todos a mantener a la opinión pública confundida en lo *macro*, sólo reconociendo el problema en su dimensión *micro*.

2. Un Ministro no puede delegar su responsabilidad. El sigue siendo responsable del asunto, por cuanto mantiene en todo momento su mandato constitucional del numeral 3 y 8 del artículo 140, y no puede renunciar a él mientras sea Ministro. Además, el Ministro de *pobreza* tiene la potestad y obligación de “coordinar” con la Ministra de Salud, rectora del Sector Salud, para redactar y emitir una directriz conjunta a la Junta Directiva de la Caja para ordenar sus METAS y TIPOS DE MEDIOS que la misma Ley de FODESAF le asignó, lo cual no es extraño a su ACTIVIDAD superior de atender los *seguros sociales* y, con un manejo eficaz y oportuno de estos, la *salud de la población según política nacional* que corresponde al Gobierno definir, no a la Caja; huelga argumentar cuán importante es, intrínsecamente, dicha política nacional de salud con respecto al problema de pobreza en el país.

Una situación es la autonomía integral para manejar los seguros sociales concedida por Constitución Política a la Caja ciertamente (artículo 73), y otra es la política de salud a la cual ésta tienen que ajustarse. Sin embargo, el Gobierno de la República en boca de una Viceministra informa que “esperan a que la Caja la convoque para decirle qué solución tiene”, perdiéndose así años y recursos preciosos cuando el Poder Ejecutivo –Presidente y Ministro de Lucha contra la Pobreza y Ministra de Salud- ya podían *ordenar* de la Caja una acción inmediata y dentro del marco legal vigente según se verá abajo, según la misma Ley de FODESAF.

Por otro lado, hemos visto a un Diputado del PAC pedir explicaciones sobre todo este asunto en Plenario, y calificar de “negligente” a la CCSS, cuando la mayor negligencia está en el Poder Ejecutivo del ramo que debió haber hecho ingenieros y válidos esfuerzos para evitar tal situación. El Ministro a cargo de la lucha contra la pobreza, Fernando Zumbado, y con él el Presidente de la República, no son cuestionados por su negligencia al no “dirigir” a la Caja en este sentido, sino que se le reputa negligencia sólo al ente “dirigido”.

3. Funcionarios superiores de la Caja manifestaron también que el “negocio” de ésta es la salud, no “el cobro de nada” para otras instituciones. Se equivocan, pues la Ley de FODESAF sí impuso a la Caja la obligación de recaudar directamente de los patronos los montos para este Fondo. No fue un quizás, o un debiera o podría, sino un mandato legislativo que ningún funcionario puede cuestionar por la vía administrativa. Y, corresponde al Gobierno hacerlo cumplir en vez de contemplar cómo ese criterio de funcionarios subordinados impera y la Junta Directiva se pliega a ellos. Véase el siguiente artículo de la Ley 5662 *de asignaciones familiares*:

ARTÍCULO 19.- La Dirección General de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares contratará, con la Caja Costarricense de Seguro Social, la recaudación de los fondos asignados por esta ley mediante el recargo en las planillas, la emisión de listados, la confección de cheques o giros, los sistemas de control, el pago de programas y servicios a cargo de instituciones del

estado, etc., con el fin de atender la administración del Fondo... Los gastos de administración que cobre la Caja a la Dirección no podrán exceder del costo de los mismos.

4. La Procuraduría dictaminó que DESAF no podía cobrar por no tener personalidad jurídica y con ello propició el no cobro a morosos que significaría al momento del dictamen, como de hecho ha ocurrido, miles de millones de colones dejados de percibir en perjuicio de los pobres del país, contraviendo así diversos artículos constitucionales que consagran derechos de los habitantes a cuya salvaguarda esos recursos están destinados. Pero, esto no se consideró en el dictamen, y por falta de *análisis conexivo*, insistimos, se toma una determinación tan perjudicial como innecesaria.
5. El asunto de fondo del dictamen fue el de que la DESAF no tiene competencia legal para cobrar, y ello se infiere por no existir en su Ley constitutiva, a juicio de la Procuraduría, las palabras “personalidad jurídica”.

El punto es que a nuestro juicio, DESAF sí podía y puede cobrar según su Ley 5662, *conexivamente* interpretada con varias otras de las aquí referidas. Pero aun sin ésta conexividad, cabe preguntarse lo siguiente: siendo la DESAF una dependencia del Ministerio de Trabajo y siendo el jerarca de éste *el jerarca superior de dicha Dirección*, si aquél jerarca menor no podía cobrar, ¿no era obligación del Ministro hacerlo, teniendo toda la personalidad jurídica constitucionalmente sustentada del caso? Sin embargo, véanse los siguientes y explícitos artículos de dicha Ley 5662:

ARTÍCULO 11.- Para los efectos de los artículos anteriores se considerarán como daños las sumas dejadas de percibir por el fondo o las que la Dirección General de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares haya tenido que girar indebidamente... Para probarlos bastará la simple certificación de la Dirección General de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, la cual servirá para ejercitar la acción penal correspondiente y constituirá título ejecutivo, pudiendo intentarse ambas acciones separadamente.

TEXTO MODIFICADO *por Resolución de la Sala Constitucional No. 6309-98 de las 17:12 horas del 1 de setiembre de 1998.*

ARTÍCULO 18.- Créase la Dirección General de Desarrollo Social... como una dependencia técnica permanente del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, cuyo superior jerárquico es el titular de esa Cartera y tendrá a su cargo, además de lo que se establece en otros artículos de esta ley, la determinación sobre las escalas y montos de los beneficios que se llegaren a otorgar en efectivo.

ARTÍCULO 21.- La Dirección General, para el cumplimiento de sus obligaciones, podrá requerir de las autoridades, oficinas y demás instituciones públicas, la ayuda o la información que necesite. Las empresas particulares tienen la obligación de suministrar los datos que se les soliciten por escrito, para el cumplimiento de esta ley, con las limitaciones que establece la legislación común.

ARTÍCULO 22.- La Dirección General estará a cargo de un director, un subdirector y sus asistentes, nombrados de acuerdo con las normas del Servicio Civil. Estos funcionarios tendrán el carácter de autoridades, de conformidad con el Título Quinto, Capítulo Único, de la Ley Orgánica del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. El director y el subdirector podrán entablar las acciones judiciales que correspondan por violaciones a esta ley y a sus reglamentos para lo cual quedan exentos de rendir fianzas de cualquier naturaleza.

¿Se requiere mayor claridad sobre las potestades y obligación de la DESAF de cobrar a morosos, o bien de exigir de la CCSS las acciones rigurosas y consistentes que permitan que el sistema de control que ésta debe llevar, por Ley, para asegurar los aportes al Fondo, sustente un cobro integral y efectivo, inclusive de aquellos patronos que entren en mora?

Con respecto a JAPDEVA:

También en este caso La Nación reportó (abril, 2008) una situación inaceptable desde el punto de vista de reglas de juego claramente establecidas para evitarla, pero incumplidas con ostentosa desinformación y negligencia:

JAPDEVA pagó en diciembre del 2007 la suma de 4 mil millones de colones a sus empleados para compensarles las horas extra por trabajo en los muelles que dejaban de ganar, a cambio de establecer una jornada laboral de 8 horas diarias sin pago de horas extra. Esto lo hizo por indicación de la Contraloría de la República hace más de un año. Sin embargo, el reportaje denunció que los mismos trabajadores siguen cobrando horas extra con la venia de la Junta Directiva.

Interrogada la Ministra de Transportes y Obras Públicas, *rectora política* con el Presidente, del Sector del mismo nombre y consecuentemente de JAPDEVA, nunca fue increpada por el comunicador ni nunca aceptó responsabilidad unipersonal por esta situación al no haber ejercitado su competencia de dirección gubernativa en materia de los *Tipos de Medios* de que aquella institución dispone para cumplir con su Actividad, según lo dispone el artículo 99 de la Ley General de la Administración Pública.

Las explicaciones de la Ministra fueron totalmente evasivas, atribuyéndole a la Ley de Control Interno y a la Auditoría Interna y Junta Directiva de aquella Institución, toda la “fuerza” para sentar responsabilidades internas y para la “administración eficiente” requerida. Agregó que le correspondía a la Contraloría de la República fundamentar el procedimiento administrativo pertinente para establecer esas responsabilidades, siendo ella la Jerarca responsable en primera y última instancias por no dirigir o por dirigir erradamente al no monitorear la situación de JAPDEVA en el contexto de su Ley (como manda inflexiblemente el artículo 140 inciso 3 de la Constitución Política) y de la LGAP en los artículos referidos arriba.

No sabemos a la hora de redactar este artículo, si la Contraloría o la Defensoría de los Habitantes habrán tomado nota de tales declaraciones para proceder a establecer, cada una en su campo, la responsabilidad de dicha Ministra y del Presidente de la República, en este caso específico en que ha fallado de manera flagrante su tarea como Poder Ejecutivo del ramo, con las consecuencias negativas denunciadas por ese medio de comunicación. Pero si no lo han

hecho, están obligadas a hacerlo como órganos fiscalizadores superiores de la Hacienda Pública y de los derechos de los habitantes.

El presente artículo vuelca ahora su atención a lo que es el tema central anunciado en su título, y para ello es preciso elaborar la siguiente pregunta: ¿de dónde y por qué surgen todas estas aleatoriedades y arbitrariedades, además de distorsiones, en el desempeño de individuos en posiciones superiores a cuyo cargo la Constitución Política pone la tutela y administración de los derechos de los habitantes y de las mismas normas, mecanismos e instrumentos consignados en aquélla para lograr la excelencia y eficacia necesarias en materia de *gobierno* y *administración* de procesos, instituciones, individuos y recursos tanto públicos como privados y sociales o civiles en sustento de aquellos derechos del habitante?

Planteado de otra manera: ¿qué factores o causas mayores han hecho posible que tantos individuos de tan diversos orígenes, actividades y expectativas sociopolíticas –desde el político hasta el jerarca, el funcionario superior, medio y operativo, el analista, el académico, el empresario, el comunicador- incurran en exactamente las mismas omisiones e incumplimientos que llevan a la negligencia e indolencia individual, grupal y colectiva que ha dado al traste con el *país solidario y de bienestar* claramente consignado en la Constitución Política?

La gran respuesta que proporcionamos es simple aunque producto de observación e investigación sostenida del fenómeno durante más de tres décadas de nuestra labor profesional y académica: ello es posible porque, al interior de los partidos políticos, se han incubado y fortalecido las actitudes, prácticas y comportamientos que hacen todo aquello posible, recurrente y tan difícil de confrontar y eliminar.

Si logramos acuerdo sobre esta *gran tesis*, entonces será posible empezar a canalizar esfuerzos y energías de muchos en la dirección correcta, o sea propiciar y lograr las rectificaciones necesarias al interior de los partidos políticos en las formas, enfoques y mecanismos que se utilizan en los análisis simplistas que

se hacen de la realidad nacional, pues ello producirá muchos mejores diagnósticos y muchas mejores propuestas de solución.

Y, sobre todo: producirá mejores desempeños y prácticas reales de sus cuadros de dirigentes cuando asuman el Poder legítimo tras unas elecciones presidenciales y municipales, o cuando perdiendo éstas se posicionen como fuerzas opositoras que practicarán un *control político de nuevo cuño* que no sólo exigirá más de los gobernantes, sino que formará mejor a los habitantes en sus propias maneras ejemplificantes de controlar y exigir cuentas tanto del Gobierno como de los mismos partidos en la oposición.

De particular relevancia es entender que, en abono de esta tesis nuestra, el sistema político presidencial y centralizado que distingue a Costa Rica puede y debe ser la mejor arma a utilizar para recomponer el país en poco tiempo en cuanto a prácticas gubernativas y sociales que permitan un comportamiento colectivo mucho más racional y efectivo en el ejercicio de las responsabilidades públicas y civiles que a todos nos competen.

Nos referimos a que tanto la Contraloría General de la República y la Defensoría de los Habitantes tienen una labor de grandes efectos multiplicadores que realizar, si toman plena conciencia de cómo empezar a exigir el cumplimiento de aquel ordenamiento normativo superior ya disponible para ejercer el excelente gobierno y para defender los derechos de los habitantes. La Contraloría ya ha mostrado iniciativa desde mediados o finales del 2006 con diversos esfuerzos fiscalizadores y de auditoría que toman nota, no plena pero aproximándose, de qué y cómo exigir de gobernantes y funcionarios superiores para lograr un mucho mejor gobierno. La Defensoría, aun no reconoce ni el marco referencial aquí brevemente explicado, ni su obligación competencial en exigir de acuerdo con él.

El otro organismo que puede generar transformaciones significativas en la ejercitación de ese marco referencial superior para el excelente gobierno, precisamente por su competencia de ordenamiento y tutela de los procesos electorales y, por ende, del desempeño de los mismos partidos políticos que es de donde surgen todas estas grandes desviaciones y prácticas, es el Tribunal Supremo de Elecciones.

El artículo pasa, entonces, a proporcionar una visión crítica sobre este fenómeno a partir del análisis realizado de setiembre del 2005 a enero del 2006 sobre los planteamientos concretos que once de catorce partidos políticos con candidatos a la Presidencia de la República, ofrecieron al país.

LOS “MALES” RECURRENTES DEL PAÍS NACEN DEL GRAN ABANDONO QUE LOS PARTIDOS Y EL TSE HAN HECHO DEL ART. 98, Y LOS GOBERNANTES DEL ART. 194, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA.

Resulta totalmente necesario iniciar con una crítica precisa a la labor del Tribunal Supremo de Elecciones en cuanto a las serias omisiones en que también ha incurrido y cómo ellas han contribuido a grandes desenfoces en los partidos políticos. Esto en sí, constituye un mal recurrente que tantos se niegan a reconocer, y por aquí hay que comenzar.

Tenga claro el lector de este estudio la gran premisa de la que partimos para que nadie se llame a confusión en cuanto a nuestro propósito con este artículo: sépase que

- a) todos los procesos y esfuerzos que llevan a la identificación de problemas y toma de decisiones de cualquier tipo en todo campo de actividad socioeconómica y ambiental, más
- b) todos los recursos públicos o estatales destinados a esos fines según el ordenamiento jurídico vigente,
- c) dependen para su mayor eficacia y aprovechamiento de la capacidad de conducción (entiéndase dirección y planificación) por parte de los individuos que en diferentes niveles de autoridad tienen potestad de decidir o influir tales asuntos, comenzando por el Presidente de la República.

Por otro lado, el ciudadano tiene derecho a conocer cuáles son esos factores poco reconocidos y poco tratados –o no tratados del todo- por tantos analistas formadores de opinión o por organismos con responsabilidad de hacerlo –como MIDEPLAN en el contexto del

Gobierno de la República y el Tribunal Supremo de Elecciones en el contexto del sistema electoral-, siendo ellos factores que explican grandemente por qué el país no es hoy un mejor país de acuerdo al modelo solidario y de bienestar consignado en la Constitución Política.

Debe también conocer por qué tantos derechos del habitante se han malogrado a pesar de los multimillonarios recursos presupuestarios efectivamente disponibles para su desarrollo. Pero también, por qué todos siguen recurrentemente *reconociendo y denunciando*, sobre todo cada cuatro años en campaña electoral sin que las cosas se corrijan durante los siguientes cuatro años, que “las instituciones no funcionan individualmente” pero al mismo tiempo, también recurrentemente, omiten reconocer cómo las leyes de creación de tales instituciones y otras leyes generales sobre dirección y planificación (Ley General de la Administración Pública de 1978 en su régimen de dirección política, y Ley de Planificación Nacional de 1974) más bien son desdénadas e incumplidas sin que nadie *exija cuentas integrales* o sienta responsabilidades por tales incumplimientos e ineficacias.

El ciudadano tiene derecho a comprender mejor por qué hay esa brecha extraordinaria entre el juramento constitucional del artículo 194 que todo presidente de la República y sus ministros, y legisladores, y contralores y defensores de los habitantes, asumen con evidente buena fe y seriedad, y el comportamiento real que se da desde el día siguiente, totalmente confuso, improvisado, aleatorio, casuístico, a total contrapelo de unas normas constitucionales y legales superiores que juraron cumplir –entre todas las demás- y que obligan a un desempeño de excelencia para lograr gobiernos eficaces en el mejor cumplimiento de aquellos derechos constitucionales del habitante.

Si sólo los partidos cumplieran con el juramento constitucional de “partidos” en el Art. 98 –comprometerse en sus programas a respetar el orden constitucional de la República- y luego, cuando sus distintos candidatos electos o designados ocupen la Presidencia, diputaciones, puestos de

gabinete, juntas directivas, de regidores, alcaldías, cumplieran el juramento del Art. 194 –“observar y defender la Constitución y las leyes... y cumplir fielmente los deberes de vuestro destino”-, o si una Contraloría de la República exigiera dicho cumplimiento como ha debido hacerlo todo este tiempo, de manera global, unitaria e integral, tendríamos un país mucho mejor.

Es por lo anterior por lo cual sorprende la liviandad con que el propio Tribunal Supremo de Elecciones asume su misión fundamental de velar por el correcto y eficaz cumplimiento de la Constitución Política y la legislación electoral de manera que pueda garantizarle al costarricense que los partidos están procediendo de acuerdo con dicho juramento constitucional del Artículo 98.

Veamos las Propuestas Políticas sobre Temas de Interés Nacional que dicho Tribunal de Elecciones remitió a los partidos políticos para dar a conocer sus propuestas electorales. Varios partidos no respondieron y no aparecieron en consecuencia en la página Web del TSE, y así se registra en ella. Pero los partidos que sí respondieron, siguieron el siguiente cuestionario temático.

- [Salud Pública](#)
- [Seguridad Ciudadana](#)
- [Educación Pública](#)
- [Economía](#)
- [Política Exterior](#)
- [Libre Comercio](#)
- [Política Fiscal](#)
- [Infraestructura Vial](#)
- [Corrupción](#)
- [Política Migratoria](#)
- [Medio Ambiente](#)
- [Participación Política](#)
- [Accesibilidad para personas con discapacidad](#)
- [Género](#)
- [Grupos Étnicos](#)
- [Sector Agropecuario](#)
- [Cultura y Deporte](#)
- [Régimen Municipal](#)

Hay varios puntos que es oportuno y necesario resaltar por cuanto muestran las mismas debilidades conceptuales y jurídicas en las que pareciera todos en Costa Rica se

cobijan, omitiendo o evitando su reconocimiento pleno que llevaría a análisis enriquecedores y a propuestas o acciones correctivas de fondo de nuestra cultura política de origen colonial, que es la que hemos dicho reiterativamente que marca un conjunto de debilidades históricas que no nos dejan alzar vuelo como colectivo social bajo un sentido de nacionalidad, territorialidad e idearios sociopolíticos y jurídicos clara y bellamente consagrados en la Constitución Política vigente. Veamos.

1. Hay omisión de varias áreas que configuran, en la praxis nacional, sectores de actividad pública o gubernativa.
2. Se mezclan temas o campos sectoriales con otras categorías analíticas, como participación política –por qué se dejó por fuera “representación política”, no lo entendemos, siendo clave para saber lo que los partidos piensan sobre reformas de fondo del sistema político según lo que este concepto significa-; género y grupos étnicos y Régimen Municipal, son otras categorías analíticas. Política migratoria y libre comercio, son categorías también distintas. Corrupción, es una variable y un fenómeno también intersectorial no ubicable en un campo específico de actividad gubernativa.

Quedó por fuera de ese listado, extrañamente, el tema de “lucha contra la pobreza” o trabajo y seguridad social, como si el mismo no fuera suficientemente crucial para el país. Tampoco se incorporó el tema de desarrollo turístico, ni infraestructura portuaria, pero tampoco industria y comercio.

Menos aparece en la guía temática del TSE, el tema de modernización institucional o reforma del Estado, lo cual es realmente grave pues se trata de un tema crucial para valorar qué tan seriamente están pensando los partidos políticos la materia de conducción o *administración gubernativa*.

3. Hay otra gruesa omisión por parte del TSE: no emplaza, como debía, a los partidos políticos para que comprometan un criterio sobre su grado de adhesión al juramento constitucional del Artículo 98, cuya importancia el

lector puede identificar de su transcripción textual:

Los ciudadanos tendrán el derecho de agruparse en partidos para intervenir en la política nacional, siempre que los partidos se comprometan en sus programas a respetar el orden constitucional de la República. Los partidos políticos expresarán el pluralismo político, concurrirán a la formación y manifestación de la voluntad popular y serán instrumentos fundamentales para la participación política. Su creación y el ejercicio de su actividad serán libres dentro del respeto a la Constitución y la Ley. Su estructura interna y funcionamiento deberán ser democráticos (el énfasis en negrita no es del texto original).

Los partidos, entonces, no se vieron obligados a reconocer el modelo de país solidario y de bienestar costarricense claramente configurado en la Constitución Política. Ello conduce a que nadie se preocupe de ser consistentes en sus análisis y propuestas “estratégico-programáticas” para entender cuál es ese modelo y cómo partir de él para materializar un análisis y un diseño de una *estrategia de desarrollo nacional integral, unitario y global* que tenga al habitante, no al Estado, como centro de sus compromisos y desvelos.

Ello se lograría, es nuestra tesis de muchos años, aceptando cómo tales derechos deben constituir el inexorable y óptimo punto de partida para cualquier propuesta que los partidos hagan sobre desarrollo ambiental, agropecuario, industrial, comercial, educativo, de salud, de trabajo y seguridad social (lucha contra la pobreza), de finanzas y crédito público, y de todo otro campo de actividad en que convencionalmente los gobiernos se deben organizar para enfrentar sus obligaciones de acuerdo a las leyes.

A partir de tales *omisiones de bulto* cualquier improvisación, incumplimiento, negligencia, distorsión y superficialidad, es posible en el sentido de no reconocer y asumir los partidos políticos su obligación jurada de respetar el ordenamiento constitucional y las leyes. Y de aquí, *surge la indiferencia con que también el*

partido triunfador tiende a ver el juramento constitucional, juramento que si se hiciera en serio con total conocimiento de causa de lo que significa “...observar y defender la Constitución y las leyes de la República...”, otro cantar sería para Costa Rica. Pero nada pasa ante tan groseros y ostentosos incumplimientos desde el “día después” de juramentarse cada 8 de mayo, cada cuatro años.

Veamos el por qué de ello según las variables del marco referencial de nuestra autoría, aplicado al análisis crítico de las propuestas electorales de los partidos en la campaña 2005-2006.

1. Partidos: flor de campaña electoral y violadores permanentes de la probidad funcionaria

La tesis producto de nuestros análisis históricos

1. Los partidos en Costa Rica florecen básicamente en campaña electoral, pues el resto del tiempo de un gobierno hay un divorcio grande entre el directorio y los comités varios del partido con respecto a la fracción legislativa. No tienen los partidos cuadros permanentes de análisis de problemas, ni los diputados participan en tales tareas pues su involucramiento es total con su función legislativa.
2. Son normalmente funcionarios públicos de ministerios y entes autónomos, y de municipalidades, quienes desvían su compromiso de la función pública y su sentido de probidad, para aportar a los partidos políticos sus ideas concretas mayormente bajo expectativas de alcanzar mejores posiciones de llegar “su” partido al poder. Además, hay muchos ciudadanos privados que provienen del mundo empresarial o del ejercicio liberal de las profesiones, una mayoría sin ningún conocimiento orgánico ni empírico de la problemática pública-institucional del país y su riguroso contexto jurídico. Es por ello que resulta preciso no perder de vista la Ley contra la Corrupción, pues tiene ella normas

muy concretas y claras para ponerle coto a tal activismo político-electoral de muchos funcionarios públicos.

Lo que se encontró en el estudio de enero 2006

No fue excepción en la campaña electoral 2005-2006, encontrar que quienes formularon los Programas electorales fueron: a) individuos del mundo empresarial privado, sin conocimiento ni experiencia en la problemática pública, y sobre todo b) funcionarios públicos de ministerios y de entes autónomos, quienes desvían su compromiso de la función pública y su sentido de probidad (según nuestra interpretación de lo que establece la Ley No. 8422 Contra la Corrupción, Art. 3) para aportar a los partidos políticos sus ideas concretas y particulares.

Este último factor sobre todo, ha mediado grandemente la majestad y sentido de neutralidad de la función pública y de los funcionarios como tales, y estimula la corrupción debido a la impunidad que surge de la complicidad e incondicionalidad de muchos de esos tantos funcionarios con los partidos, cuando llegan a ocupar posiciones de jefatura en puestos clave, inclusive en juntas directivas, auditorías internas, asesorías jurídicas y proveedurías institucionales. El fenómeno lo hemos constatado durante muchos años en toda clase y nivel de puestos, desde gerentes generales y oficiales mayores, hasta secretarías, conserjes y guardas civiles.

Al menos el PLN, el PAC y UPC, contaron de manera pública y notoria en esa campaña electoral –y el PLN lo reconoció inclusive en su propio programa electoral- con decenas de funcionarios públicos que difícilmente estarían dispuestos a colaborar con cualquier partido que no sea el de sus simpatías -tal y como el artículo 27 de la Constitución Política lo permite o posibilita, o sea el *derecho de petición*-, con lo cual comprometieron, y comprometen cada vez que lo hacen, su neutralidad para con la función pública y para con los habitantes a quienes deben servir sin intereses creados de ningún tipo.

La conocida afirmación de muchos en Costa Rica en cuanto a imitar a “países como nosotros” en *estrategias de desarrollo*, por ejemplo Irlanda y Nueva Zelanda, por territorio y población, demuestra la falta de visión crítica sobre el fenómeno político, y así como cada tema de este marco referencial puede ejemplificarse en cuanto a las diferencias abismales de *cultura política* entre Costa Rica y esos dos países, el presente tema sirve puntualmente para este efecto: en esos dos países, como lo es en toda Europa, en Estados Unidos y en general en otras naciones altamente desarrolladas, es legal y éticamente desestimulado que funcionarios de carrera de un ministerio o institución pública puedan darse el lujo de trabajar a favor de un partido político ni siquiera “después de la jornada laboral diaria”, menos aparecer postulados a puestos electivos o ser nombrados en puestos políticos como con frecuencia ocurre en Costa Rica cuando gerentes regionales de ministerios o entes autónomos, o profesionales de cualquier nivel, aparecen en papeletas para diputados, regidores o alcaldes.

La *carrera administrativa*, allá, es sagrada y sí implica compromiso unívoco con la función pública. Además, los partidos regularmente mantienen una actividad y una estructura permanente de estudio y beligerancia política, sobre todo en los regímenes parlamentarios.

De tal práctica ambivalente en Costa Rica, surgen grandes despropósitos en las motivaciones y compromisos de mucho funcionario público que afectan el desempeño y las prácticas constitucionalmente ordenadas para el excelente gobierno, y surgen evidentes estímulos para un tipo de complicidad e impunidad *partidarias* que estimula la corrupción administrativa.

2. Los partidos nunca confrontan la gestión del gobierno de turno

La tesis producto de nuestros análisis históricos

Los partidos políticos mayoritarios y los emergentes, no acostumbran confrontar la gestión del gobierno de turno, y es por ello

que muchas veces plantean propuestas etéreas, difusas o dispersas, o bien repetitivas de cosas que el gobierno de turno viene haciendo, sin confrontarlas en su calidad e impacto o eficacia. Ante una situación común como ésta, el país *sufre* un período de retraso mientras el nuevo equipo de Gobierno confronta la realidad, reconoce y busca comprender, valorar, aceptar y cuando mucho ajustar muchos de esos programas en marcha, con gran frustración para los funcionarios involucrados y para los grupos de usuarios o beneficiarios, o sufre el país la frecuente discontinuidad de políticas y programas en marcha sin que éstas hayan sido previamente identificadas y denunciadas en sus debilidades de manera que el elector hubiera podido tomar conciencia de que se darían tales discontinuidades gubernativas y hubiera podido entonces valorar las usuales consecuencias negativas “imprevistas” que ocurren a partir de aquella propuesta electoral.

Lo que se encontró en el estudio de enero 2006

Ningún partido de los once analizados, confrontó la gestión del Gobierno en marcha, ni siquiera en lo que debía ser un análisis crítico del vigente Plan Nacional de Desarrollo que, según la Ley No. 8131 del 2001 sobre presupuestos públicos, constituye el marco referencial superior al que todo ministerio y ente autónomo debe responder. Es la “partitura superior de Gobierno” que el nuevo Presidente tenía que analizar y ajustar a partir del 8 de mayo –especialmente si la Contraloría de la República estuviera atenta y no incurriera en incumplimiento negligente ella misma en cuanto a su propia competencia superior de fiscalización preventiva de origen constitucional-, en vez de proceder el nuevo Gobierno a ignorarlo y producir un nuevo PND en el mejor estilo del “borrón y cuenta nueva” que nos ha caracterizado hasta ahora.

En ausencia de tal confrontación explícita con lo que el Gobierno de turno había hecho, los partidos plantearon muchas ideas o “políticas” y acciones que ya estaban siendo realizadas –bien o mal-, y entonces no permitieron al

elector reconocer cuáles eran ideas nuevas de cada partido para comparar, y cuáles serían sus bondades o resultados esperados con respecto a los obtenidos hasta entonces. Tal omisión, genera en muchos electores sólo una adhesión por lealtad o tradición, o por mera simpatía personal, no sustancial, a partidos o candidatos específicos.

3. Los partidos dan la espalda al modelo de país solidario y de bienestar y al modelo de Estado simple y manejable que la Constitución estableció desde 1949

La tesis producto de nuestros análisis históricos

Hemos sido reiterativos en denunciar durante más de tres décadas que los partidos políticos mayoritarios y emergentes han tendido a ignorar el *modelo de país solidario y de bienestar* configurado en la CP en forma de los derechos de los habitantes, pero también han ignorado las *normas de oro constitucionales y legales superiores* que ordenan, o exigen, un excelente gobierno. Estos dos factores constituyen, tal y como anticipamos páginas atrás, los macro parámetros estratégicos, claros y delimitantes de lo que fue la GRAN ESTRATEGIA DE DESARROLLO NACIONAL permanente y visionaria –o sea de Estado, como muchos sugieren hoy- legada por los Constituyentes de 1949 en la Constitución Política que nos rige en la actualidad. No observar o entender esta enorme herencia patrimonial, ha convertido en una práctica común el que los partidos políticos formulen sus propuestas electorales reiterando errores u omisiones que no permiten al elector reconocer las posibilidades de ese *excelente modelo de país y de gobierno* que han estado disponibles desde hace aproximadamente 57 años, y sobre todo a partir de la Ley de Planificación No. 5525 de 1974 –hace 32 años-, pues ésta proporcionó novedosas bases para articular en gran medida el *propósito superior de desarrollo nacional integral* según dicha CP, con excelentes normas y mecanismos diseñados vía la “actividad de planificación estratégica” –actividad que desde hace 32 años está normada en Costa Rica aunque sólo recientemente algunos pocos consultores y

analistas han *redescubierto* la importancia de la planificación pública de textos foráneos- sujeta a la competencia mayor de “dirección presidencial” de la gestión pública.

Lo que se encontró en el estudio de enero 2006

Esta es la más crucial omisión que desnuda las grandes debilidades de los partidos y de sus equipos cuando llegan al Gobierno después de ganar las elecciones: ninguno reconoce el *modelo de país solidario y de bienestar* configurado en la CP en forma de los derechos de los habitantes, ni las *normas de oro constitucionales y legales superiores* que ordenan, o exigen, un excelente gobierno, según se elaboró a fondo en la I Parte del estudio en este artículo referido.

El PAC ciertamente hizo una mención general a las normas que se encuentran disponibles para el “buen gobierno” y para que el costarricense las exija, en la Constitución, la Ley General de la Administración Pública, la Ley de Planificación Nacional –y con ésta enuncia el “rescate” de los esfuerzos de planificación sectorial y regional experimentados en décadas pasadas- y la Ley de presupuestos públicos No. 8131.

El PLN por su lado, hizo una puntual referencia al Art. 27 de la LGAP y a la noción de “sectorialización” pero con grandes debilidades interpretativas, igual que reconoció la conveniencia de reactivar la “planificación regional”. UPC hizo referencias muy globales a “recuperar la planificación pública”.

Pero, el hecho crítico es que ninguno aplicó práctica y constructivamente estos conceptos en el desarrollo de sus propuestas programáticas por campos o sectores de actividad, lo cual hubiera evitado incurrir en tantos análisis y propuestas que resultan de poca viabilidad operativa en términos de eventuales acciones de un Gobierno en manos de cualquiera de estos partidos.

El ML, simplemente desconoció la existencia de un Estado constitucionalmente configurado, y propuso un conjunto de ideas y acciones cuya viabilidad política, jurídica y administrativa cuesta apreciar, ya que no dijo

cómo lo lograría si triunfaba en febrero y se “veían obligados” su Presidente y Ministros más otros jefes, a jurar el Art. 194 de la CP, el cual obliga a cumplir con *el Estado y derechos de los habitantes vigentes*, los cuales fueron rechazados o ignorados por el ML.

Menos reconocieron estos y los demás partidos, toda la riqueza de otras leyes específicas de jerarquía superior a las de instituciones particulares, como en lucha contra la pobreza, ambiente y recursos naturales, agricultura, niñez y adolescencia, en consecuencia no aportando ninguno análisis en estos y otros campos que convencieran sobre el grado de conocimiento que se tiene de aquel marco normativo superior para el *excelente gobierno y para las políticas públicas necesarias y viables*.

Tampoco reconocieron los Programas estudiados, las indispensables articulaciones o convergencias de este marco legal superior, con las leyes orgánicas de instituciones y ministerios clave, todo lo cual ha llevado recurrentemente a partidos y analistas de toda especialidad a un reconocimiento poco claro y poco enriquecedor sobre la disponibilidad real presupuestaria por sectores de actividad y regiones de desarrollo, y sobre cómo ejercer en cada uno de estos ámbitos una conducción política o gubernativa integral, transparente y eficaz que supere el desempeño unilateral de ministerios y de entes autónomos –es decir, que supere un desempeño unilateral con el cual nunca se resolverán los problemas pequeños y grandes del país.

Ningún partido, en consecuencia, aplicó tal marco normativo superior y particular en el diagnóstico de problemas en ningún sector de actividad, menos en el ámbito de las regiones o provincias, y en consecuencia se constataron en dichos Programas, propuestas de políticas o acciones que *no tienen sustento legal, otras que ya se vienen ejecutando* y que convenía reconocer, y lo más grave, *muchísimas omisiones* sobre políticas y acciones que las leyes respectivas han exigido todo este tiempo pero los gobiernos han simplemente ignorado o no han querido acatar y cumplir. Nadie, además, les

ha exigido que cumplan como deben. Ni el Tribunal Supremo de Elecciones en tiempos electorales, ni la Contraloría de la República ni Defensoría de los Habitantes en el ejercicio de sus competencias gubernativas.

4. Los partidos no forman a sus cuadros para gobernar excelentemente tal y como manda la CP

La tesis producto de nuestros análisis históricos

Los partidos, consecuentemente, no forman a sus “cuadros” para entender y asumir las enormes responsabilidades que tales “normas de oro superiores” imponen para ordenar la acción de gobierno *por sectores de actividad y regiones de desarrollo*, sobre la base de *planes de largo, mediano y corto plazos* que deberían ser promulgados formalmente por Decreto Ejecutivo y la Contraloría de la República fiscalizarlos, con un reconocimiento de cómo los presupuestos anuales tienen que transmitir esos objetivos de largo plazo.

Al llegar al gobierno, tanto quien llega como presidente de la República como aquellos que lo acompañan en Gabinete y en cargos superiores en juntas directivas y presidencias ejecutivas, contribuyen por desinformación y falta de formación adecuada, al tradicional desorden y fragmentación mostrados en los últimos 30 años en el manejo de las instituciones y de sus multimillonarios recursos disponibles para resolver los problemas del país, no resolviéndose ninguno de éstos que inclusive a nivel de programa electoral, esos partidos políticos plantearon como propuesta “seria y viable”.

Lo que se encontró en el estudio de enero 2006

Si por la víspera se saca el día como dice el refrán, no se podía esperar más en términos de la esencial capacitación que para esa campaña electoral que culminó en febrero del 2006, los partidos practicaron con sus cuadros de aspirantes a cargos públicos de todo tipo, sobre visiones, capacidades

y destrezas requeridas para ejercer el liderazgo político superior en el Gobierno y sus instituciones de llegar cualquier de ellos, más allá de lo que los Programas electorales exhibieron. Se trata de una inferencia de elemental lógica o sentido común, pues las mismas personas que colaboraron a elaborar esas propuestas electorales y que estuvieron más cerca de cada candidato, constituían la *masa crítica* que recibiría la natural *recompensa* producto de una confianza política, personal o intelectual, o las tres, al interior del partido triunfante.

5. Los partidos omiten en sus análisis y documentos oficiales, el reconocimiento concreto de las macro causas de tanta corrupción nacional

La tesis producto de nuestros análisis históricos

Los partidos han ignorado persistente e interesadamente el reconocimiento de las macro causas que tronizaron a partir de 1970 las raíces de todos nuestros problemas de falta de transparencia y de eficacia gubernativa, fuentes primarias de la escalada de corrupción pública y privada que presenciamos con creciente estupor y con un sentimiento colectivo de si “todo está perdido”:

- a) la instauración de la Ley 4-3 de juntas directivas de entes autónomos, producto de un acuerdo ético y moralmente inédito y espurio entre el Gobierno Figueres Ferrer del 70 al 74 y el Partido Unificación Nacional, ya desaparecido aunque explícitamente designado en la Ley como el *beneficiario* de nombrar a tres directores por parte de su Comité Ejecutivo, y el Gobierno a cuatro.
- b) la creación del régimen de presidencias ejecutivas en mayo de 1974, y sobre todo su reglamento de octubre del mismo año que trasladó a dichos funcionarios designados por el Consejo de Gobierno (entiéndase el Presidente de la República) todas las funciones otrora en manos de los gerentes generales, generando ello toda una secuela

y escuela negativa de *típico botín político* (nombramiento interesado, desde entonces, de gerentes generales, de auditores, de asesores jurídicos, de proveedores institucionales, de jefes financieros y de recursos humanos, además de cuadros de asistentes y asesores temporales y fugaces que colaboran en campaña electoral y que llegan a las instituciones sin arraigo ni lealtad a ésta, pero sí leales a sus presidentes ejecutivos y ministros que los llevaron, y consecuentemente, leales al “partido”).

- c) creación desde 1974 de comités políticos informales del “partido” en ministerios y entes autónomos, o sea de comités formados por funcionarios que instauraron las tristemente célebres “listas negras” de opositores y que estimularon el servilismo y activismo partidista al interior de las instituciones.
- d) no reconocieron los partidos políticos las entonces exigencias de contrapartida a todo ello que la Ley de Planificación de 1974 inauguró para una gestión transparente y planificada, y menos las de la Ley General de la Administración Pública de 1978, lo cual hubiera confrontado integralmente aquellas otras malas prácticas producto de esos otros regímenes.

Lo que se encontró en el estudio de enero 2006

Ningún partido ofreció un análisis objetivo ni profundo sobre las causas de la corrupción nacional, en el sentido directa o indirectamente aproximado al marco de referencia proporcionado en el punto anterior. Ni el PLN y el PUSC reconocieron su enorme cuota de responsabilidad adquirida desde octubre de 1970 en que se dio la vergonzosa Ley conocida como 4-3 de entes autónomos según se ha referido atrás.

Los demás partidos también soslayaron sin excepción dicho análisis de fondo, contribuyendo así a no ilustrar de manera cabal al elector para que tomara conciencia plena de lo que estaba y ha estado en juego en las elecciones presidenciales desde 1970, máxime ante ciertas propuestas del PLN en su programa electoral de estas últimas elecciones del 2006 para reformar juntas directivas de entes

autónomos dejándolas en manos de un gerente general supeditado al “ministro rector del sector” respectivo –o sea eliminar juntas directivas y presidencias ejecutivas–, agravado con lo que sería la eventual “fiscalización a posteriori” por parte de la Contraloría de la República que tanto el PLN como UPC propusieron como una forma para “agilizar las decisiones” y procedimientos. Nuestra posición interpretativa, es que ello sólo abriría más las arcas para que “justos e injustos pequen” aun más en el sentido realista de que si con siete miembros de juntas directivas, en frecuentes ocasiones con tres del “partido de oposición”, se han cometido los actos de corrupción que han salido a la luz pública más que todo gracias a investigaciones periodísticas, qué no ocurriría con entes como AyA, ICT, CNP, IDA, y muchos otros, en manos de un único individuo de confianza del “ministro rector” de turno.

Se distorsiona y manipula así, una figura como la de “ministro rector” que está llamada a ser, con el Presidente de la República, el órgano constitucional superior de la Administración del Estado (LGAP, artículo 21) pero con obligaciones y competencias claras y contrapesadas que no han sido ejercitadas íntegra e integralmente en la praxis institucional, por prácticamente ningún Gobierno hasta la fecha.

- 6. Los partidos incurrir en los mismos errores conceptuales y jurídico-institucionales en la elaboración de programas electorales difusos y desarticulados, temáticamente hablando

La tesis producto de nuestros análisis históricos

Las propuestas electorales de los partidos políticos mayoritarios y emergentes, acaban transmitiendo desarticuladamente en todo sentido, sus “estrategias” en distintos campos sectoriales. Cada campo es un mundo aislado, pues es elaborado por técnicos y profesionales que aportan esa visión reduccionista producto de su misma práctica cotidiana en las instituciones públicas donde trabajan. O sea, todos EXHIBIENDO visiones erradas, unidisciplinarias, que no reconocen que

hay un fenómeno mayor al de sus propias disciplinas, caracterizado por los procesos de dirección y planificación que tienen un fundamento mayor en la CP y en esas pocas leyes superiores, y en los derechos del habitante, que sí ordenan la organización y acción del Gobierno y sus instituciones, y demarcan muy concretamente sus políticas superiores, en formas unitarias y articuladas para realmente resolver problemas.

El habitante del país ha sufrido las consecuencias de esa falta de visión y responsabilidad de legisladores y gobernantes, al crear aquellas instituciones sin sujetarlas explícitamente a normas de dirección y planificación superiores, y al conducir los segundos a tantas instituciones sin tomar conciencia o responsabilidad política y legal de que al menos el Artículo 140.8 de la CP los obliga a una conducción integral del total conjunto de ministerios y entes autónomos, al menos.

Las municipalidades son autónomas del Poder Central, y constituyen objeto de otro tipo de análisis para entender por qué funcionan tan ineficazmente en todo sentido.

La claridad *macro organizativa interinstitucional* de que hablamos, no sólo responde a nuestra preferencia *intelectual* sino al reconocimiento que hemos hecho desde hace tiempo para sustentarla, del marco normativo superior de que el país dispuso desde 1974, lógicamente con algunas interpretaciones y aportes teóricos del suscrito consignadas en numerosas publicaciones de nuestra propia autoría.

Resulta una conclusión interpretativa muy bien fundamentada, el afirmar que al omitir los PARTIDOS POLÍTICOS todo este marco referencial superior que tiene claro fundamento en la Constitución y en esas leyes generales o superiores que ya disponen un determinado ordenamiento del ejercicio del poder político institucionalizado por SECTORES DE ACTIVIDAD y REGIONES DE DESARROLLO, y PLANES de largo, mediano y corto plazos, y su inexorable articulación programática y financiera con los PRESUPUESTOS que disponen anualmente del voluminoso gasto público para el desarrollo del país, han incurrido ellos en “formulaciones programáticas” para fines electorales que muestran, como hemos dicho, un contenido interpretativo y propositivo

que acaba en “políticas públicas o de estado” inviables y desarticuladas dentro de un mismo campo de actividad o sector, y con respecto a otros.

Lo que se encontró en el estudio de enero 2006

Las propuestas analizadas tanto de los partidos considerados mayoritarios y emergentes, transmitieron sus “estrategias” de desarrollo o políticas gubernativas en distintos campos sectoriales, de manera bastante aleatoria, sin reconocer a fondo o cabalmente el estado de situación de cada campo o sector de actividad en ese momento. En consecuencia, no se proporcionaron análisis de fondo de causas de las que el PLN y el PUSC en particular han sido responsables por comisión como partidos gobernantes en los últimos años, pero tampoco sobre la responsabilidad de los partidos emergentes que han actuado como oposición en la Asamblea (por omisión en su labor de control político desde ésta o desde sus sedes administrativas).

No resultó difícil constatar, en la mayoría de esas propuestas electorales, las visiones unidisciplinarias aplicadas en cada área sectorial sin distinguir diversas elementales articulaciones o convergencias temáticas y funcionales entre áreas, además de que tampoco reconoció ninguno de los Programas analizados, la existencia de un fenómeno mayor al de las disciplinas *sustantivas o técnicas*, caracterizado por la naturaleza compleja y sistémica de los procesos de dirección y planificación que tienen un fundamento mayor en la CP y en esas pocas leyes superiores, así como en los derechos del habitante, que sí exigen ordenar MINIMAMENTE la organización y acción del Gobierno y sus instituciones, y sus políticas superiores, en formas unitarias y articuladas para realmente resolver los problemas identificados, en vez de la forma caprichosa o arbitraria y aleatoria que a cada “cúpula de partido” o líder, se le ocurra que le “gusta más” que las formas constitucional y legalmente ordenadas en materia, precisamente, de *dirección y planificación gubernativas*.

7. Los partidos de oposición no ejercen un efectivo control político sobre el Gobierno

La tesis producto de nuestros análisis históricos

Los partidos, sobre todo los de oposición, no ejercen en la Asamblea Legislativa cuando llegan, un control político efectivo, pues al darle la espalda a esas normas de oro superiores, omiten la organización y comportamiento requeridos para exigir del Gobierno y sus instituciones con un mayor valor agregado que como hoy lo hacen. Interpelar a ministros (Art. 121.23 y .24) como rectores de sector según LGAP Art. 27.1, les daría muchos mejores frutos pues podrían exigir cuentas de los entes autónomos bajo su mando político sin tener la Asamblea que aprobar los presupuestos de éstas, como algunos desean. Organizarse por “ministros sombra sectoriales”, no toma ninguna nueva ley o reforma constitucional, pero no lo han querido hacer por razones que desconocemos. Vigilar y exigir cumplimiento de esas normas de oro y leyes superiores, mas también de leyes específicas y de entes particulares para determinar su grado de comprensión y aplicación, es algo que tienen que hacer y no hacen los diputados, inclusive por no contar con el auxilio obligado que en ésta y otras materias debe proporcionarles la Contraloría General de la República.

Los partidos, sobre todo los que han fungido como “oposición”, no han ejercido en la Asamblea Legislativa un control político efectivo, pues al darle la espalda a esas normas de oro superiores, han omitido reconocer la organización y comportamiento requeridos para exigir del Gobierno y sus instituciones con un mayor valor agregado que como hoy lo hacen. Interpelar a ministros (Art. 121.23 y .24) como rectores de sector según la LGAP (Art. 27.1), les daría muchos mejores frutos pues podrían exigir cuentas de los entes autónomos bajo el mando político de cada ministro rector sin tener la Asamblea que aprobar los presupuestos de éstos, como algunos desean. Organizarse los diputados de oposición por, o como, “ministros sombra sectoriales”, no toma ninguna nueva ley o reforma constitucional, pero no lo han querido

hacer por razones que desconocemos ya que lo hemos propuesto públicamente y de manera particular a varios líderes, sin ningún eco.

Lo que se encontró en el estudio de enero 2006

Ningún partido ofreció, en esa campaña electoral, un análisis de esta situación y menos propuso soluciones novedosas que hicieran pensar al elector que, en la siguiente Administración, el control político desde la Asamblea marcaría un cambio radical hacia mejores y más eficaces formas de ejercerlo.

Sólo el PLN planteó una idea llamada “question time” tomada de la experiencia inglesa, pero desarrollada muy débilmente y sin la adecuación al ámbito de “ministros sombra sectoriales” referida atrás y que sí podría, según nuestro criterio, producir grandes transformaciones en lo que hoy es una omisa y negligente rendición y exigencia de cuentas a los gobernantes de turno.

La forma insípida y casuística de hacer “control político” en la Asamblea, continúa sin cambios en lo que va de la presente Legislatura desde mayo del 2006. O sea, intrascendente, sin percatarse los legisladores de oposición que los ministros ya pueden ser increpados para que den cuentas sobre el desempeño no sólo de sus Carteras sino de los conjuntos de instituciones que forman parte de cada sector de actividad. Se siguen pidiendo cuentas a instituciones particulares como IDA, CNP, SENARA, CCSS, pero no a los ministros y al Presidente en su condición de *órgano rector* de tales entes.

8. Los partidos incurren en una enorme omisión y falta de transparencia cuando no materializan su propuesta electoral victoriosa, en el respectivo Plan Nacional de Desarrollo

La tesis producto de nuestros análisis históricos

Los programas electoralmente planteados, no constituyen casi nunca la base obligada para

la formulación del Plan Nacional de Desarrollo, y nunca de planes sectoriales y, cuando se han elaborado, de planes regionales. El partido que llega, se desliga de ello y procede a elaborar planes cuando quiere, pues nadie lo exige salvo ahora con la Ley No. 8131 de presupuestos públicos del 2001, sin dar cuentas obligadas de cómo retoma ya en el poder, su propuesta electoral de gobierno.

Las propuestas electorales deben ser de aplicación obligatoria a partir del 8 de mayo cuando el “partido” asume el Gobierno, y así deberían exigirlo, cada uno según su competencia, el Tribunal Supremo de Elecciones y la Contraloría de la República, dando un tiempo prudencial para ajustarlo y convertirlo por Decreto Ejecutivo, en Plan Nacional de Desarrollo, de manera que sea vinculante y obligue a todo partido político en lo futuro a reconocerlo y confrontarlo para proponer sus nuevas “ofertas electorales” en las siguientes elecciones, y la Contraloría vigilar que ello sea cumplido con apego al ordenamiento jurídico superior aquí referido.

Lo que se encontró en el estudio de enero 2006

Los Programas planteados en esa campaña 2005-06, no parecieron contemplar o reconocer de manera explícita ser la base obligada para la formulación del *futuro* Plan Nacional de Desarrollo, y menos de planes sectoriales y regionales.

Ello podía llevar a que el partido que ganara –como en gran medida ocurrió con el PLN al asumir en mayo del 2006- pretendiera elaborar planes cuando y como quisiera, sin reconocer que ahora con la Ley No. 8131 de presupuestos públicos todo partido está obligado a elaborarlo ajustando el PND vigente del Gobierno de turno, y que de ello –tal y como se anticipó atrás- la Contraloría de la República debía ser garante, lo cual significaría exigir tal “conversión” del Programa electoralmente propuesto en lo que corresponda y se justifique, en el Plan Nacional de Desarrollo *formalmente ajustado* que ha de marcar el derrotero del país en los próximos cuatro años y, deseablemente,

hacia muchos años más por delante en su indispensable visión de *largo plazo*.

El Gobierno de Liberación Nacional comandado por Oscar Arias Sánchez formuló un Plan Nacional de Desarrollo casi un año después, en enero del 2007, que ni confrontó ni tomó debida nota del Plan de Desarrollo vigente de la Administración anterior, prácticamente ignorándolo, ni implicó una amplia utilización del programa electoralmente presentado aunque sí mantuvo las omisiones gruesas temáticas –jurídicas, institucionales, funcionales- que hemos señalado en el presente estudio genéricamente así como a través de cada uno de los factores que estamos analizando en la presente sección.

Una de tales omisiones, el rol de la actividad de planificación pública, fue menos ostentosa en el Programa electoral pues había una referencia mínima sobre su necesario fortalecimiento. En la praxis, el Gobierno emitió un Decreto de reorganización de MIDEPLAN en junio del 2006 en que eliminó el liderazgo sectorial que a dicho Ministerio corresponde para una deseable mejor marcha del Gobierno, y eliminó la organización regional tanto de MIDEPLAN como del resto de la institucionalidad de que dispone el Presidente de la República para instrumentar exitosamente el Plan Nacional de Desarrollo, además de suprimir los incipientes consejos regionales de desarrollo que propiciaban una participación y mayor articulación de esfuerzos entre las oficinas regionales de ministerios y entes autónomos.

En adición, se incurrió en serias contradicciones de contenido en la Directriz de julio del mismo año para emitir el Plan Nacional de Desarrollo, al manejarse por un lado, en artículo 5 de la Directriz, el concepto de política pública derivado del artículo 99 de la LGAP, y en el siguiente artículo 6 el concepto de “acción estratégica” según el Reglamento de la Ley No. 8131 de presupuestos públicos, un total contrasentido jurídico y conceptual pues se trata de conceptos totalmente distintos con implicaciones muy distintas. El Plan resultante, muestra los efectos de dicha contradicción y falta de claridad

conceptual y jurídica sobre todo en el uso del concepto de “metas”.¹

9. Los partidos de oposición no exigen del Presidente un informe anual basado en el Plan Nacional de Desarrollo, ni de los ministros como rectores de sector basados en planes sectoriales

La tesis producto de nuestros análisis históricos

1. Los partidos sobre todo de oposición una vez en la Asamblea Legislativa, no exigen del Gobierno que el informe anual de labores a presentar el 1^a de mayo por el Presidente de la República (Art. 139.4, CP), se circunscriba al Plan Nacional de Desarrollo como marco de referencia que ellos han de estar vigilando y exigiendo que se cumpla en todo momento sobre la marcha del año –y no cualquier “informe” como mejor le parezca al Presidente de turno- como parte inherente del tipo de control político sobre el Gobierno que pueden ejercitar con mucho mayor valor agregado y sin necesidad de nuevas leyes.

Lo que se encontró en el estudio de enero 2006

Ningún Programa reconoció ni planteó la conveniencia de una estrategia para que, una vez en la Asamblea Legislativa, se exijan cuentas del Gobierno mediante el informe anual de labores a presentar el 1^o de mayo por el Presidente de la República (Art. 139.4, CP), de manera que lo circunscriban al Plan Nacional de Desarrollo como marco de referencia que ellos han de estar vigilando y exigiendo que se cumpla en todo momento sobre la marcha del año, en vez de seguir aceptando cualquier “informe” como mejor le parezca al Presidente de turno.

1 Esta discusión de fondo se ofrece en el *Estado de situación de la gestión pública 2006*, Informe Anual del Programa de Monitoreo de la Gestión Pública, CICAP, UCR, enero 2007.

Este pequeño cambio de visión y de actitud por los legisladores sobre todo de oposición, permitiría un tipo de control político más efectivo sobre el Gobierno, de mucho mayor valor agregado y sin necesidad de nuevas leyes.

Igual ocurre con el informe anual de los Ministros (Art. 144, CP), quienes lo hacen sobre su Cartera, pero nunca sobre el conjunto de entes autónomos bajo su “mando político” como rectores de sector.

También el Artículo 140.11 dispone que se remitan informes cuando la Asamblea los solicite, y el Art. 145 compromete a los Ministros a concurrir a la Asamblea Legislativa cuando ésta así lo disponga. El Art. 121.24 da también a la Asamblea potestad para interpelar ministros, y esto podría hacerse en su condición de “rectores de sector” sin depender de nuevos requerimientos legales.

Pero, ningún partido reconoció ni adoptó, reiteramos, estas relevantes reglas para augurar un mucho mejor control político sobre el Gobierno, desde la Asamblea Legislativa, y así se ha podido confirmar en lo que ha sido la reciente presentación del Informe Presidencial ante aquélla el 1^o de mayo del 2008 y las subsecuentes discusiones críticas sobre su contenido y grado de cumplimiento, para nada confrontándolo con el Plan Nacional de Desarrollo.

10. Los continuos clamores formales de partidos y grupos sociales por una “mayor participación ciudadana”, dan la espalda a toda una normativa diversa y sólida que la establece desde hace mucho tiempo

La tesis producto de nuestros análisis históricos

Un defecto frecuente de los partidos políticos pero también de grupos de la sociedad civil como cámaras empresariales y sindicatos, académicos y diversos centros de estudio de la realidad nacional, es exigir una y otra vez “mejores mecanismos de participación y concertación sociales”, sólo para descubrir –al menos el suscrito- que hay un arsenal de leyes

de recursos naturales –biodiversidad, forestal, agua, suelos, áreas silvestres, la Ley Orgánica del Ambiente de 1995-, de niñez y adolescencia con el Código Nacional de Niñez y Adolescencia, de planificación urbana (1968) y nacional (1974), a nivel cantonal con el mismo Código Municipal, y al “tope” de todos estos la Ley de Planificación Nacional No. 5525 que establece la obligación del Gobierno de crear los que sean necesarios para lograr esa participación social en la elaboración y ejecución de los planes nacionales de desarrollo mas también de los sectoriales y regionales.

Todas ellas han creado órganos concretos y mecanismos participativos y hasta co-decisionarios con representantes de dicha sociedad civil, que no sólo no han sido ejecutados o activados plenamente, sino que son ignorados por omisión o desinformación interesada por esos mismos grupos sociales -y ciertamente por los funcionarios públicos y jefes con obligación de activarlos-.

Lo que se encontró en el estudio de enero 2006

Ningún partido propuso una estrategia que permitiera vislumbrar una eventual articulación y recomposición de tales órganos y mecanismos y evitar así que se incurra en el error de desatar nuevos esquemas o mecanismos o “redes sociales” que promuevan una participación atolondrada o contraproducente de ciudadanos y grupos, lo cual generaría con seguridad nuevos desencantos y pérdida de confianza de muchos en los partidos y en el sistema democrático. El PAC sí planteó la creación de nuevos mecanismos de coordinación de sociedad civil en materia de, por ejemplo, vivienda, pero incurrió así en una propuesta duplicativa de mecanismos existentes apropiados como lo pueden ser las asociaciones de desarrollo o, en nuestro reciente enfoque de lucha contra la pobreza con sustento en el Código Nacional de la Niñez y la Adolescencia, órganos participativos de protección de los derechos de niños y adolescentes estatuidos en el ámbito cantonal y local y que deben y pueden ver las necesida-

des de atención integral de tales familias, con visión unitaria.²

En la praxis del actual Gobierno, dos años después de haber asumido, más bien se eliminó, como se dijo arriba, la figura de los consejos regionales de desarrollo que aglutinaban al menos a direcciones regionales de ministerios y entes autónomos desconcentrados en cada región, representando un esfuerzo elemental de articulación interinstitucional para vislumbrar mejor los problemas de cada región y sus soluciones, con visión distinta de la que tienen y despliegan los funcionarios técnicos y directivos superiores en las sedes capitalinas de esas instituciones. Los demás mecanismos de participación ciudadana enunciados en esas otras leyes referidas en este mismo acápite, tampoco han sido ni activados ni fortalecidos.

Ni la Contraloría de la República ni la Defensoría de los Habitantes, ni la Asamblea Legislativa ni los mismos grupos organizados de ciudadanos interesados ni por sector de

2 En nuestro más reciente artículo en esta misma Revista, Volumen XXV No. 1, publicada en junio del presente año, dimos a conocer el análisis intitulado *Aspectos jurídicos, políticos e institucionales de una estrategia integral y viable de lucha contra la pobreza*, en el cual abordamos esta necesaria vinculación entre la lucha contra la pobreza con visión de conjunto a determinar por el Poder Ejecutivo del ramo o sector, y la tutela y restitución de niños, adolescentes y sus familias, pues el Código de Niñez y Adolescencia dispone de manera clarividente el ordenamiento integral de la oferta interinstitucional en este campo. No toma mayor esfuerzo vincular la tutela de tales derechos con la situación en que se dan más patologías de violentamiento de los mismos, o sea en familias pobres. En tal enfoque, lo que planteamos es muy simple, y siempre con la visión *conexiva* entre normas jurídicas a que urge la LGAP en su artículo 10, ya visto previamente: la ley del IMAS no da el respaldo normativo suficiente para luchar efectivamente contra la pobreza, que sí da este Código vía la potestad legal del PANI de *dictar las medidas de atención integral* de las familias objeto de su atención. Integrar la labor de ambas instituciones bajo una estrategia y dirección política sectorial, o sea superior a ambas instituciones, podría proporcionar el esfuerzo de *dirección y planificación* que por fin permita, con una aplicación de un SIPO (Sistema de Información de Población Objetivo) perfeccionado, el inicio exitoso de una lucha efectiva contra la pobreza en este país.

actividad ni por regiones, han denunciado ni confrontado este incumplimiento gubernativo, y el país sigue igual en este campo, desaprovechando los numerosos mecanismos de participación ciudadana disponibles para concertar y apoyar más eficazmente la labor del Gobierno en procura de los mejores intereses públicos nacionales, en particular de cara a la situación crítica que se avecina y que sí fue advertida por el Presidente en su reciente discurso del 1º de mayo.

La gran contradicción a señalar en este artículo, radica en que por un lado propone el Presidente que se produzcan los mejores aportes de los habitantes del país en apoyo del Gobierno con total sentido de solidaridad para encontrar la estrategia idónea y comprometida que mitigue los efectos de la crisis alimentaria que se avecina —ya una realidad en muchas naciones pobres—, pero ha sido el mismo Presidente quien ha eliminado u obstaculizado mecanismos que en el ámbito de sectores de actividad y de regiones de desarrollo ordenaban en Costa Rica, de maneras racionales y funcionales, esa participación multitudinaria de ciudadanos y grupos de interés.

11. Los partidos en la Asamblea Legislativa, producen legislación sin tomar debida nota del marco constitucional y legal superior arriba referido, con consecuencias nefastas para el país

La tesis producto de nuestros análisis históricos

Los partidos y sus legisladores producen legislación desarraigada de esas normas de oro superiores que ya establecen reglas y mecanismos para lograr un excelente gobierno. Al ignorarlas, incorporan nuevos órganos y mecanismos supuestamente “decisores” o “coordinadores”, debilitando y descalificando literalmente los de orden superior que ya existen, y diseñan los “nuevos” bajo parámetros o criterios inefectivos como, por ejemplo, “órganos colegiados rectores” o instituciones “rectoras”, no debiendo hacerlo pues el único órgano rector constitucional según la misma Sala IV lo ha dirimido desde hace años, es el Poder Ejecutivo de cada ramo, o

sea el Presidente actuando con el respectivo Ministro; pero, ninguno nunca responde por los recurrentes fracasos en todo campo de actividad nacional, ni nadie le exige como debía.

El resultado neto de tal producción legislativa descontextualizada, es que ésta no produce transparencia ni logra eficacia, y aquellas “normas de oro” que nos tendrían colectivamente mucho mejor, no son incorporadas o tomadas en cuenta en las nuevas leyes, ni observadas ni exigidas por nadie.

Lo que se encontró en el estudio de enero 2006

Este factor, ningún partido lo analiza o reconoce, y en consecuencia era de esperar que la mala práctica siguiera dándose, como de hecho ha sido, en la Asamblea Legislativa del período presente (2006-2010), sin importar cuántos ilustres y bien preparados costarricenses lograron llegar a dicho Parlamento. Esto también, genera más desencanto y pesimismo en los habitantes de este país.

12. Los partidos ofrecen o predicen cambios del “sistema político” sin desplegar una visión global y unitaria

La tesis producto de nuestros análisis históricos

Peor aun es la situación que hemos identificado desde hace décadas, cuando los partidos proponen “cambios del sistema político” y hasta enuncian la necesidad de una “Asamblea Constituyente” para cambiar a fondo la Constitución Política, pero omiten normalmente el reconocimiento del complejo panorama representado por un sistema político, tal y como lo hemos expuesto en diversos otros estudios, y entonces se circunscriben a simplificaciones de tipo unilateral, como “parlamentarizar”, o a veces descentralizar hacia los municipios, pero nunca haciendo alusión sistémica e integral de lo que es el sistema político en su total conjunto y en sus dimensiones horizontal y vertical

con los modelos políticos que el mundo ofrece con distintas repercusiones en la calidad y eficacia del régimen democrático, o sea omitiendo el análisis del impacto pretendido sobre los factores de REPRESENTACION Y PARTICIPACION CIUDADANAS como parámetros para realmente hablar de un diseño macro unitario y articulado hacia un MEJOR SISTEMA POLITICO.³

Lo que se encontró en el estudio de enero 2006

Algunos partidos propusieron cambios del sistema político” y hasta enunciaron la necesidad de una “Constituyente”, pero omitieron el reconocimiento del complejo panorama representado por un sistema político, y entonces se circunscriben a simplificaciones de tipo unilateral, como el PLN que planteó la reelección continua de legisladores, el traslado de la elección de alcaldes y regidores a medio período; o bien, descentralizar hacia los municipios como lo plantean casi todos los partidos pero nunca reconociendo lo que es el sistema político en su total conjunto y en sus dimensiones horizontal y vertical según los modelos políticos exitosos que el mundo ofrece, omitiendo así incurrir en análisis esclarecedores sobre las distintas repercusiones que todo ello tendría en la calidad y eficacia del régimen democrático costarricense.

Sobre todo, ninguno aportó ideas críticas sobre el por qué hemos sido tan incompetentes y negligentes en la puesta en práctica del extraordinario modelo de país configurado en nuestra Constitución Política.

Es predecible valorar que dichas debilidades históricas de comportamiento sociopolítico en el país, se transferirán casi de manera automática a cualquiera que sea el

3 El lector puede consultar en la página Web del Instituto de Investigaciones en Ciencias Económicas, también, www.iice.ucr.ac.cr, en Informes, el documento de investigación de junio del 2005 intitulado *Evolución, actualidad y proyecciones del sistema político institucional costarricense*, del suscrito autor, Capítulo II. Aquí encontrará un análisis a fondo de sistemas y modelos políticos, aplicado a comprender mejor el propio modelo costarricense.

“nuevo modelo político” o la “nueva Costa Rica” que se acuerde a nivel retórico o conceptual y que eventualmente se plasme en una nueva Constitución Política. Si ésta, o el modelo adoptado, nunca confronta y resuelve positivamente los obstáculos históricos de cultura política en el comportamiento del costarricense, ningún modelo funcionará con éxito pues las debilidades en materia de dirección y planificación pública y social del Gobierno y sus instituciones, y de los partidos políticos como formadores de gobernantes y jerarcas políticos, seguirán manifestándose rutinaria y normalmente sin que nadie más se percate de ello.

En ausencia de pautas, normas o mecanismos que confronten directa y explícitamente las debilidades propias de esa cultura política de origen colonial a las que nos hemos referido en múltiples publicaciones y marginalmente en el presente estudio, las mismas debilidades se mantendrán y aflorarán en la praxis a contrapelo del *modelo país* y de *sistema político* que se hubiera adoptado en el mejor ideario europeo o norteamericano.

12. La Contraloría de la República: contrapeso constitucional del poder hegemónico presidencial que no ha funcionado ni sabido exigir de éste como debía, para que el país tuviera gobiernos excelentes que desencadenaran un país más desarrollado en todo sentido

La tesis producto de nuestros análisis históricos

Es por todo lo anteriormente expuesto en las primeras partes de cada tema, que hemos sostenido desde hace 30 años que si los gobernantes de turno no gobiernan como tienen que hacerlo, la Contraloría General de la República podría lograrlo para bien del país, si sólo el Contralor de turno tuviera y transmitiera la visión global y estratégica aquí delineada, a sus cientos de colaboradores para, juntos, exigir del Gobierno ese ordenamiento macro, meso y micro que es indispensable y posible con sustento en el concepto mayor constitucional de “vigilancia de la Hacienda Pública” en el Art. 183, y de las funciones y competencias otorgadas a

dicho organismo de “contrapeso” en el Art. 184. ASI DE SENCILLO.

De la misma manera aunque con menos competencias, la Defensoría de los Habitantes ha incurrido en exactamente la misma omisión negligente.

Lo que se encontró en el estudio de enero 2006

Ningún partido reconoce ni propone nada en este campo, salvo sacar a la Contraloría de la fiscalización preventiva y “dejarla” sólo en la *ex post*, según proponen el PLN y UPC.

CONCLUSIONES: ¿SERVIRÁN PARA ALGO BUENO?

El suscrito investigador considera que, con sustento en este estudio y lógicamente en sus observaciones recurrentes durante tantos años de estudio del problema, resulta evidente que se está ante un escenario en el que los partidos políticos continúan sin reconocer el impacto que sobre la gestión de un Gobierno y sobre el desarrollo integral del país, tienen los incumplimientos legales negligentes en que incurrir jerarcas tanto del Poder Central como de los órganos fiscalizadores superiores y de la misma Asamblea Legislativa. Y, cómo ello surge principalmente por la desidia o poca profundidad con que ellos, los partidos, desconocen el fenómeno en su manifestación integral y fallan en formar a sus cuadros de dirigentes de manera responsable y precisa sobre el mismo.

Mientras todo esto no se reconozca de manera clara, amplia y franca, los partidos seguirán contribuyendo protagónica pero negativamente a que el modelo de país solidario y de bienestar en la Constitución Política, se mantenga fuera del alcance de la colectividad costarricense.

Los índices de desarrollo que diversos organismos internacionales aplican hoy día en varias temáticas para fines comparativos, y el crollado Informe Estado de la Nación, seguirán

demostrando esas brecha mientras aquí casi todos se cruzan de manos sin atinar a reconocer que el país idóneo y las reglas de juego concretas y claras para confrontar y superar esa tendencia recesiva en tantos órdenes de la vida nacional, ya existen en nuestra CP y en unas pocas leyes superiores que nos permitirían, de reconocerlas y actuar de acuerdo a ellas, dar el salto definitivo a un desarrollo mucho más integral y sostenido, o sea mucho más elevado que el que hoy más bien vemos *revertirse* en muchos aspectos sustanciales.

No es el nuestro un enfoque de estricta *legalidad* como algunos podrían pensar ante nuestra persistente posición analítico-interpretativa de los problemas del país. *No es con leyes como el país resolverá sus problemas, sino con la búsqueda de consensos y mejores individuos en la Asamblea Legislativa y en el Gobierno*, dicen –resumidamente- quienes así piensan. Sin embargo, no debería haber contradicción con lo que nuestro enfoque denuncia y propone, salvo que éste va mucho más allá de la crítica unilineal de quienes afirman lo anterior.

Las leyes en un país civilizado, constituyen la *urdimbre del sistema-país*. Acordamos una Constitución Política que todos dicen respetar, la cual contiene las pautas superiores de comportamiento deseado de gobernantes y gobernados, y de quienes deben controlar a los primeros en nombre de los segundos; pero, en la praxis nadie la respeta de manera consistente, continua y coherente, pues con sus actuaciones le dan la espalda a sus principales preceptos y sólo se acuerdan del famoso “principio de legalidad” cuando se trata de escribir un editorial, o un artículo, o un recurso ante la Sala IV, pero casi como postulado justificativo y circunstancial del reclamo o de la crítica que se hace y no por una adhesión diaria a él.

Las normas legales que regulan comportamientos de individuos y grupos, son precisamente eso: *normas de comportamiento*. Si nuestro comportamiento real va por otro lado, las consecuencias del mismo generarán algo muy distinto de los derechos estipulados para el habitante en la misma Constitución, pues llega a pesar más la arbitrariedad, la indisciplina, la fragmentación e improvisación en que todos incurrir pretendiendo estar haciendo lo mejor para el interés público.

El principio de conexividad que hemos develado con sustento en el artículo 10 de la Ley General de la Administración Pública, contiene toda la filosofía política y administrativa que se requiere para que abogados, médicos, economistas, ingenieros, administradores públicos mismos, politólogos, agrónomos, educadores, y todos los profesionales y técnicos que trabajan en el sector público y en los partidos políticos ayudando a formular propuestas electorales, o bien políticas gubernativas una vez en el poder, adquieran total conciencia de cómo no es posible servirle al país desde el ejercicio de cada disciplina, sin entender cómo toda otra disciplina tiene una parte de la verdad del desarrollo del país con la cual contribuir a comprender éste y a proporcionar soluciones viables y eficaces tomando en cuenta el aporte, requerimientos y restricciones analítico-interpretativas y de diseño mismo de soluciones, de las demás disciplinas.

Y, que toda norma jurídica sobre derechos del habitante, o sobre comportamientos esperados de individuos e instituciones para servir de la mejor manera a la feliz consecución de tales derechos, tiene que ser entendida conexiva o articuladamente con muchas otras con fines convergentes o idénticos, o bien complementarios, pero en todo caso dirigidos a la misma población, grupo o individuo-objetivo de esos derechos.

El estudio que abordamos en el Instituto de Investigaciones en Ciencias Económicas de la UCR de setiembre del 2005 a enero del 2006, no dejó lugar a dudas de cómo los partidos políticos, y con ellos sus manejadores de distinto nivel, son grandemente responsables de la falta de claridad con que el país entiende y se comporta diariamente en el ejercicio del tipo de poder institucional que determina, en primera y última instancias, la dinámica del desarrollo del país y el grado de bienestar de la población pues incide de manera directa en la calidad, contenido y eficacia de las múltiples estrategias y políticas gubernativas o públicas que se dictan rutinariamente para enfrentar los problemas del país según los perciben los mismos profesionales que llegan de los partidos políticos.

O, paralelamente, según los perciben los profesionales de las mismas disciplinas que,

laborando en instituciones públicas, prestan su conocimiento técnico y su experiencia para formular esos idearios partidistas en tiempos electorales pero siguen actuando en el ejercicio de sus funciones institucionales como siempre lo han hecho, o sea, dándole la espalda de todos modos a todo este marco referencial en este estudio introducido y explicado, y someramente referido en el presente artículo.

Seguir improvisando dicho ejercicio del poder institucional pensando que se trata de un asunto que sólo requiere sentido común y no apego a las buenas normas sobre derechos de los habitantes y el excelente gobierno, es seguir condenando al país a más improvisación, indisciplina, resultados a medias y frustración colectiva. Todo ello, redundando en más bajos niveles de vida en todo campo y para grandes segmentos poblacionales, de los que deberían darse si gobernáramos y administráramos el país más en serio.

Nada bueno saldrá de la forma improvisada y utilitarista en que los partidos políticos visualizan su participación electoral y producen idearios o estrategias programáticas partiendo de cero en todo sentido, pero en particular con respecto a las catorce variables que hemos analizado previamente.

Habrá comprobado el lector la seriedad y alcances prospectivos del estudio brevemente sistematizado en el presente artículo.

Al menos, pueden encontrarse aquí y principalmente en el estudio completo custodiado en el Instituto de Investigaciones en Ciencias Económicas o en la misma Vicerrectoría de Investigación de esta Universidad de Costa Rica, suficientes análisis y pruebas que permitan a muchos costarricenses que compartan la preocupación por esas manifiestas debilidades de nuestro sistema político en la figura de los partidos como tales, sustentar iniciativas ante estos y a través de una sensibilización adecuada de los medios de comunicación y de la opinión pública que contribuyan a su vez a sensibilizar y comprometer más en una labor preventiva y fiscalizadora así como formadora, al Tribunal Supremo de Elecciones, a la Contraloría de la República y a la Defensoría de los Habitantes.

Acciones de esta naturaleza permitirían que estos organismos tomen debida nota de lo

mucho que les corresponde hacer, ya, dentro de nuestro ordenamiento jurídico vigente, para subsanar o corregir la mayoría de estas debilidades analíticas, interpretativas y de comportamiento en que se incurre al interior de dichos partidos políticos y fuera de estos, con las consecuencias negativas para el desarrollo nacional que hemos evidenciado en nuestros estudios sobre el fenómeno.

Confiamos en haber transmitido una idea clara y concreta sobre el problema. Este, es

real, existe, no responde a una invención académica o intelectual.

Hay que actuar sobre él, y es de esperar que muchos más costarricenses formen *legión* en este campo para empezar a ser escuchados y no ignorados de manera impune.

La democracia costarricense lo demanda, y lo requiere urgentemente para perfeccionarse en vez de deteriorarse.

Por aquí, sostenemos con optimismo pero fundamento de todo tipo, hay que comenzar.